

JURISPRUDENCIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

I. Organización

306. *No procede la distinción entre la Dirección General de Previsión como tal, y la Dirección General de Previsión como Jefatura del Servicio Ministerial de Mutualidades.*

«... pues cuando un órgano administrativo, en cuanto tal, y solamente por serlo, lleva anejo un determinado servicio, no puede, sin los requisitos legales necesarios para ello, y sin más apoyo que una parcelación en servicios a modo de compartimentos estancos del área de su compe-

tencia, emitir una resolución opuesta y contradictoria respecto de otra anterior que reconoció un determinado derecho subjetivo...»

(STS 20.4.1964. Sala 4.ª)

307. *Las diferencias en un servicio público garantizado por el Estado, no pueden servir de motivo para que el mismo devuelva cantidades a una persona que está obligada a entregárselas.*

«... a consecuencia de otros servicios...»

(STS 19.6.1964. Sala 4.ª)

II. Personal

308. *Los derechos de arancel no pueden incluirse en el concepto de haberes.*

«... por faltarles la característica de periodicidad o regularidad en su percibo...»

(Acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14.1.1964.)

309. *Entre las leyes publicadas con posterioridad al Estatuto de Clases Pasivas sólo hay una que conceda pensiones extraordinarias de jubilación.*

«... la de 9.7.1932, en favor de los funcionarios que padezcan ceguera o parálisis total incurable...»

(Acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14.1.1964.)

310. *La facultad de atribuir comisión de servicio no puede afectar la consecuencia de un traslado definitivo.*

«... tanto más cuanto es imposible dejar de contemplar la supresión del puesto normal de trabajo de la interesada; de modo que la ilimitada continuidad de la comisión en el orden cronológico empaña ya la nitidez del concepto de la comisión del servicio, a la que no define exclusivamente la asignación económica de dietas, consecuencia y no presupuesto calificativo...»

(STS 15.2.1964. Sala 4.ª)

311. *A tenor de la disposición transitoria 10ª del Estatuto de Clases Pasivas de 26.10.1926, los derechos que pueden nacer de la aplicación del mismo son aquellos que no tuvieron los funcionarios o sus familiares con arreglo a la legislación anterior y si los tuvieron en aplicación del propio Estatuto.*

«... de donde se sigue por irrefrenable consecuencia lógica que si éste tampoco los concede, no cabe tener por nacido lo que de su aplicación no nació...»

(STS. 7.3.1964. Sala 5.ª)

312. *El Estatuto de Clases Pasivas vigenté establece la pensión de viudedad de los funcionarios como de carácter alimenticio.*

«... o sea de protección mínima vital para la persona desvalida, que hubo de quedar en tal situación por el fallecimiento del cónyuge cabeza de familia que subvenía a dichas necesidades...»

(STS 20.4.1964. Sala 3.ª)

III. Procedimiento

313. *Los escritos son lo que realmente resultan de su naturaleza y contenido.*

«... con independencia de la denominación que les atribuyan los particulares...»

(STS 10.3.1964. Sala 5.ª)

314. *Todo recurso contencioso administrativo tiene por objeto la revisión jurisdiccional de algún acto o disposición infralegislativa emanada de la Administración Pública y sujeto al Derecho administrativo.*

«... y no la decisión de una controversia entre intereses jurídicamente protegidos de grupos o personas ligadas por un vínculo laboral, materia propia de la jurisdicción social...»

(STS 18.3.1964. Sala 4.^a)

315. *La declaración de nulidad de los actos revisados jurisdiccional-*

mente, cuando se impone por un motivo anterior el enjuiciamiento y la calificación de la validez de su contenido, precede incluso al examen de los motivos de inadmisibilidad.

«... porque el Tribunal posee siempre facultades para pronunciar la incompetencia del órgano administrativo, incluso cuando la materia de su resolución sea propia de ordenamiento procesal encomendado a otros Tribunales de distinta jurisdicción...»

(STS 29.4.1964. Sala 4.^a)

ANTONIO DE JUAN ABAD
LUIS ENRIQUE DE LA VILLA